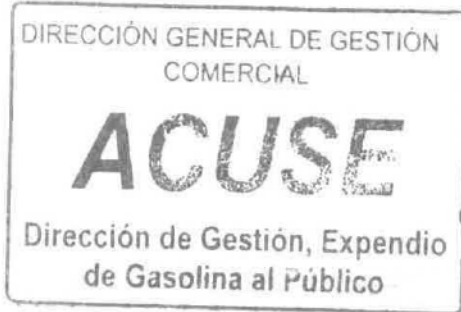


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4455/2016

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016.

Nombre, Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Solicitud de Información Adicional

Expediente: 13HI2016G0037

Bitácora: 09/MPA0088/09/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 05 de septiembre de 2016, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el día 09 del mismo mes y año, por medio del cual **[REDACTED]** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó, para su análisis y evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Planta de Almacenamiento para la Distribución de Gas L.P.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, que se ubica en la porción sureste del Estado de Hidalgo, particularmente en el Municipio de Apan, al sur, dentro de la localidad de Chimalpa - Tlalayote, próximo al Municipio de Emiliano Zapata, y

Con base en lo anterior y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, así como la información contenida en el expediente del **Proyecto**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 5

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel. (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4455/2016

2. Que con fecha 26 de septiembre de 2016, esta DGGC integró el expediente con clave **13HI2016G0037** del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
3. Que el **Regulado** señaló que las obras que pretende realizar para el **Proyecto** consisten en: la operación de una Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., contando con un tanque cilíndrico horizontal de 36,793.98 kg de almacenamiento en un predio de 3000 m², contando con oficinas, sanitarios, equipo de bombeo contra incendio y un estacionamiento.
4. Que derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO**, mismas que deben ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (IA):

Capítulo II. Descripción del proyecto.

- a) El **Regulado** en el **Apartado II.1.1** denominado *Naturaleza del proyecto*, señaló que el establecimiento inició operaciones el día 24 de octubre de 2013, tal y como se indica en el Aviso de Inicio de Operaciones (Anexo II), además de adjuntar el Oficio No. SSOT/048/DGOT-OU/0863/2015 de fecha 02 de junio de 2015 mediante el cual los M.G.P. Jesús Romero Quintanar y C. Francisco López Manjarrez, Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Subsecretario de Ordenamiento Territorial, respectivamente, resuelven otorgar una extensión de tres años a la Licencia de Uso de Suelo, debiendo atender entre otros "*Presentar el manifiesto de impacto y Riesgo Ambiental, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en un plazo no mayor de 90 días naturales*".

En este sentido, dentro de la **MIA-P** no presenta la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental obtenida previamente para el desarrollo de las obras y actividades conforme lo requerido en la prórroga de la Licencia de Uso de Suelo.

Página 2 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4455/2016

Capítulo II. Descripción del Proyecto.

- a) El **Regulado**, deberá presentar la autorización de impacto y riesgo ambiental obtenida para el desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

- b) El **Regulado** deberá rectificar la UGA en donde se ubica el **Proyecto** utilizando para ello el SIGEIA y realizando el análisis y vinculación de los criterios ecológicos aplicables a la UGA.
- c) Acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SESH-2014, "Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación"; y el último Reporte Técnico "Tipo A", NOM 009 SESH-2011 Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba y NOM-013-SEDG-2002.- Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del **Regulado** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y tres copias en formato digital en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **Proyecto** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Cabe señalar que el plazo para que esta **DGGC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**

Página 4 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4455/2016

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

- b) El **Regulado** señala con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, le corresponde por su ubicación la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) IV Fo con uso predominante forestal, política ambiental de conservación y uso condicionado a infraestructura e industria, sin embargo y utilizando la herramienta de análisis denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGELA) se identificó que el **Proyecto** se ubica en la UGA V Ag, por lo que se deberá hacer la rectificación correspondiente con el análisis y vinculación de los criterios aplicables a dicha UGA. Asimismo, con relación al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas no se acredita el cumplimiento de las siguientes normas: NOM-001-SESH-2014, "Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación", y el último Reporte Técnico "Tipo A", NOM 009 SESH-2011 Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba y NOM-013-SEDEG-2002.- Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II, 30, 35 y 35 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VII y XI inciso c), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VIII, 9, 10 fracción II, 12, 21 y 22 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracciones III y XVI, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ACUERDA:

PRIMERO. Para estar en condiciones de resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado "Planta de Almacenamiento para la Distribución de Gas L.P.", el **REGULADO** deberá presentar la siguiente información:

Página 3 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4455/2016

podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

TERCERO. El **Regulado** no podrá llevar a cabo las actividades de operación del **Proyecto** señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental emitida por esta **DGGC**, por lo que, el presente oficio no lo exime de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. Notificar la presente solicitud [REDACTED] en su carácter de Propietaria, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Biol. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA - Para conocimiento
Expediente: 13HI2016G0037
Bitácora: 09/MPA0088/09/16

MVAG/GRM

Página 5 de 5